

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETIVO Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Corporación se denomina **UNIDAD DE ACCIÓN VALLECAUCANA** y podrá utilizar la sigla **UAV**, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y es una entidad de carácter privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

Artículo 2.- Los objetivos de la Corporación son:

1. Fomentar el progreso de la región mediante la promoción y desarrollo de programas y actividades encaminadas a colocarla y mantenerla en el lugar destacado que le corresponde en el concierto nacional e internacional, de acuerdo con su importancia cultural, económica y social;
2. Adelantar acciones tendientes a fortalecer el sistema democrático y de libre iniciativa privada, dentro del marco institucional y representativo que rige en el país, por ser el apropiado para impulsar el desarrollo social y económico y alcanzar altos niveles de bienestar general; y
3. Procurar, mediante la acción solidaria de todos los estamentos sociales, la solución de los problemas que afectan a los sectores más pobres de la población.

En cumplimiento de estos objetivos la Corporación, en coordinación con otras entidades públicas y privadas, y evitando toda duplicidad de esfuerzos, deberá:

- a. Propiciar el planeamiento y realización de obras y programas de beneficio social, cultural y económico que contribuyan a elevar el nivel de vida de la población.
- b. Propiciar el estudio de los problemas y oportunidades de la región, la recopilación de la información social y económica pertinente y el suministro de ésta a quien le interese;
- c. Promover la adecuada participación de la región tanto en el presupuesto nacional como en el de otras entidades;
- d. Estudiar y analizar el clima de la opinión pública en Colombia frente al sistema democrático y de libre iniciativa privada y mediante campañas adecuadas vigorizar la democracia política y la libertad económica;
- e. Promover un foro regional permanente que reúna los diferentes esfuerzos de gremios, organizaciones, fundaciones, grupos cívicos y personas en general

encaminado a identificar y solucionar los problemas sociales y económicos que más afectan a la población;

f. Comprometer a los empresarios y a la comunidad en general en la solución del problema social y en las acciones de fortalecimiento del sistema democrático y de libre iniciativa privada;

g. Promover gestiones y campañas encaminadas a obtener y mantener la descentralización de organizaciones, servicios y funciones de interés para la región;

h. Promover sentimientos de estímulo a las personas del Valle del Cauca que sean llamadas a ocupar posiciones destacadas en los ámbitos local, nacional y exterior;

i. Promover en otras regiones del país la organización de entidades autónomas similares a esta Corporación y actuar en coordinación con ellas; y

j. Promover y estimular campañas tendientes a la defensa de la moral pública y las buenas costumbres.

Artículo 3.- La Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y, en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Artículo 4.- La Corporación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

Artículo 5.- Ni los aportantes, ni persona alguna son socios activos o adherentes de la Corporación, ni lo serán en el futuro ellos, ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que hayan donado o donen bienes a la Corporación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

Artículo 6.- La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea con los requisitos que establece el artículo 24 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

Artículo 7.- Integran el patrimonio de la Corporación los bienes que adquiera a cualquier título. Sin embargo, su patrimonio inicial está conformado por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente.

Parágrafo.- El patrimonio de la Corporación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

Artículo 8.- La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la donación o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

Artículo 9.- Para efectos estatutarios denominense miembros de la Corporación las personas que participan en el acto de su constitución y las que sean reconocidas como tales por el Consejo Directivo por haber efectuado a la Institución una donación por valor no inferior al que resulte de aplicar a la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00) moneda corriente el criterio de reajuste que se establece en el parágrafo siguiente.

Parágrafo.- “Adicionase el parágrafo 9 del Capítulo II de los Estatutos, facultando al Consejo Directivo de la Unidad de Acción Vallecaucana para fijar una cuota anual como aporte de los miembros de la Organización al sostenimiento de la misma”.

CAPÍTULO III CAPÍTULOS REGIONALES

Artículo 10.- El Consejo Directivo podrá crear capítulos de la Corporación en los sitios que considere convenientes.

Artículo 11.- El Consejo Directivo reglamentará la creación y funcionamiento de los capítulos.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- La dirección y administración de la Corporación corresponde a la Asamblea de Miembros, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo.

CAPÍTULO V LA ASAMBLEA DE MIEMBROS

Artículo 13.- La Asamblea de Miembros de la Corporación la constituyen sus miembros reunidos en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstos en estos Estatutos.

Artículo 14.- La Asamblea de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elegir el Consejo Directivo;
- b. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración directamente o por intermedio del Consejo Directivo;

- c. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance general que le presente el Consejo Directivo al final de cada ejercicio;
- d. Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo sobre la marcha de la Institución;
- e. Reformar los Estatutos; y
- f. Decretar la disolución de la Corporación y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y re numeración.

Artículo 15.- La Asamblea de Miembros no puede ocuparse de asuntos ajenos a sus funciones estatutarias.

Artículo 16.- La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año el día que señale el Consejo Directivo, y extraordinariamente cuando la convoque el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo.

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea de Miembros deberán realizarse de preferencia en la sede de la Corporación.

Artículo 18.- La convocatoria de la Asamblea de Miembros debe hacerse mediante carta enviada a sus miembros con una anticipación no menor de diez (10) días e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión.

Artículo 19.- La Asamblea de Miembros no puede ocuparse válidamente de asuntos distintos a los indicados en la convocatoria. Pero se subentiende que ésta incluye, en el caso de las reuniones ordinarias, la elección de miembros del Consejo Directivo, la elección del Revisor Fiscal, el estudio del balance general y la consideración de los informes reglamentarios del Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea de Miembros serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en su defecto por el Vicepresidente del mismo y en defecto de los anteriores por uno cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos.

Artículo 21.- La Asamblea de Miembros puede deliberar válidamente con la presencia de un número plural de sus miembros que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) del potencial de votos existente a la fecha de la respectiva reunión, de acuerdo con el artículo 22 de estos Estatutos.

Parágrafo 1º. Ningún Miembro de la Corporación podrá llevar la representación de otro afiliado en las reuniones de la Asamblea, por consiguiente tan solo tendrá derecho a un voto.

Parágrafo 2º.- Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea de Miembros sesionará una (1) hora después con la presencia de cualquier número plural de miembros.

Artículo 22.- En las reuniones de la Asamblea de Miembros las personas que hayan participado en el acto de creación de la Entidad tendrán derecho a un (1) voto por cada cien mil pesos (\$100.000.00) moneda corriente que hayan donado a la Corporación al momento de su constitución, o con posterioridad a este acto, teniendo en cuenta en éste último caso el factor de reajuste a que se refiere el parágrafo del artículo 9 de estos Estatutos.

Parágrafo.- Las personas que sean reconocidas como miembros por el Consejo Directivo de conformidad con lo establecido por el artículo 9, tendrán derecho a un (1) voto por la suma que resulte de aplicar a cien mil pesos (\$100.000.00) moneda corriente el factor de reajuste de que trata el parágrafo de dicho artículo y que haya donado a la Corporación.

Artículo 23.- Salvo disposición expresa en contrario, las decisiones de la Asamblea de Miembros se tomarán por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones se empleará el sistema del cuociente electoral.

Artículo 24.- La aprobación de las reformas de Estatutos requerirá el voto favorable de un número plural de miembros que represente no menos del veinticinco por ciento (25) del potencial de votos existente a la fecha de la respectiva reunión, y la disolución de la Corporación el de un número que represente no menos del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 25.- En caso de que llegare a morir la persona natural o a disolverse la persona jurídica que tenga la calidad de miembros, los votos que correspondían a dichas personas no se tendrán en cuenta para ningún efecto estatutario.

Artículo 26.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Miembros se hará constar en actas, en las cuales se indicará la forma como haya sido convocada, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas por la propia Asamblea de Miembros o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea de Miembros.

Parágrafo.- La Corporación llevará un libro, debidamente registrado en la oficina de registro que corresponda, en el cual se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros.

Artículo 27.- Durante los ocho (8) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea de Miembros, deberán ponerse en la secretaría a disposición de los miembros que quieran examinarlos, el balance general con todos sus anexos y el libro de actas de la Asamblea de Miembros.

Artículo 28.- Corresponde al Consejo Directivo hacer el reglamento de las deliberaciones y elecciones de la Asamblea de Miembros, de acuerdo con las normas consagradas en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29.- El Consejo Directivo está compuesto por catorce (14) miembros principales elegidos por la Asamblea de Miembros.

Parágrafo: para la elección del Consejo Directivo se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos que recibió, emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos de cada lista, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las listas de candidatos a Miembros del Consejo Directivo deberán inscribirse a más tardar hasta las 6:00 pm del día anterior a la convocatoria. Las listas deberán ir suscritas por todos los postulados en señal de aceptación. Ningún Miembro de la Corporación podrá figurar en más de una lista.

Artículo 30.- Para integrar el Consejo Directivo es necesario ser miembro de la Corporación.

Artículo 31.- El período de los integrantes del Consejo Directivo es de dos (2) años, contados a partir del primero (1º.) del mes siguiente al de reunión de la Asamblea de Miembros que los eligió.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de falta absoluta de algún integrante del Consejo Directivo, por renuncia o cualquier otra causa, o de inasistencia sin excusa válida a tres (3) reuniones consecutivas, los integrantes restantes designarán un reemplazo para el resto del período.

Artículo 33.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos seis meses al año, en el lugar, día y hora que reglamente el propio Consejo y cuando lo convoquen su Presidente o el Director Ejecutivo. La convocatoria se hará en la forma que establece el artículo 18 de estos Estatutos para la Asamblea de Miembros.

Artículo 34.- Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente, en su defecto por uno de los Vicepresidentes y en defecto de éstos por uno cualquiera de sus integrantes en orden alfabético de apellidos.

Artículo 35.- El Consejo Directivo puede deliberar válidamente con la presencia de por lo menos ocho (8) de sus integrantes y tomar las decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes en la reunión.

Parágrafo Primero.- Lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se hará constar en actas, en las cuales se indicará la forma como haya sido convocado el Consejo Directivo, los asistentes, las decisiones adoptadas y los votos emitidos en cada caso. Una vez aprobadas, por el propio Consejo o por las personas que designe para tal efecto, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

Parágrafo Segundo.- La Corporación llevará un libro, debidamente registrado en la oficina de registro que corresponda, en el cual se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones del Consejo Directivo.

Artículo 36.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones de la Asamblea de Miembros;
- b. Nombrar de su seno al Presidente, al Primer Vicepresidente y al Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo;
- c. Nombrar al Director Ejecutivo y su suplente, y fijar la remuneración del primero;
- d. Crear los organismos y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones, determinar su remuneración y suprimirlos;
- e. Aprobar las inversiones y programas de la Corporación, la forma de ejecutarlos y su financiación;
- f. Establecer y reglamentar la organización interna de la Entidad y los sistemas de control que estime convenientes;
- g. Aprobar los presupuestos para períodos determinados;
- h. Aprobar mensualmente las cuentas y el balance y pasarlos anualmente a la Asamblea de Miembros para su aprobación;
- i. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
- j. Decidir la aceptación de legados, herencias o donaciones que se hagan a la Institución;
- k. Autorizar el gravamen o pignoración de bienes;
- l. Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros de la Corporación acerca de las actividades de la misma;
- m. Delegar parcialmente funciones administrativas, cuando por su naturaleza sean delegables;
- n. Darse su propio reglamento;
- ñ. Llenar los vacíos que advierta en los Estatutos e interpretar las disposiciones de éstos; y
- o. Las indicadas en otros lugares de los Estatutos y las no asignadas por éstos a otros organismos, dignatarios o funcionarios de la Corporación.

CAPÍTULO VII EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 37.- La Corporación tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo para períodos de dos (2) años.

Artículo 38.- El Director Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales con iguales funciones y atribuciones. En caso de falta absoluta del Director Ejecutivo, lo reemplazará el suplente en calidad de interino, mientras el Consejo Directivo nombra en propiedad.

Artículo 39.- El Director Ejecutivo y su suplente podrán ser o no miembros de la Corporación y podrán ser o no miembros del Consejo Directivo.

Artículo 40.- Los nombramientos del Representante Legal y su suplente deberán inscribirse en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley y mientras no se haga dicha inscripción seguirán actuando como Director Ejecutivo y suplente los inscritos con anterioridad.

Artículo 41.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales;
- b. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la Corporación, su presupuesto, las cuentas y balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la Entidad;
- c. Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo;
- d. Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la Corporación sea parte y que se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya aprobado el acto o contrato;
- e. Dar y tomar dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de títulos valores, con la limitación de que trata el ordinal i. del artículo 36 de estos Estatutos;
- f. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas;
- g. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos;
- h. Supervisar la marcha de la Corporación e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario;

- i. Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note o que considere que no está en sus manos subsanar;
- j. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Miembros y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo; y
- k. Las que le delegue o señale el Consejo Directivo.

Artículo 42.- El Director Ejecutivo puede con la aprobación del Consejo Directivo delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

CAPÍTULO VIII EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 43.- La Corporación tendrá un Secretario General, con las siguientes funciones:

- a. Hacer las veces de secretario de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo y elaborar las actas de sus reuniones, autenticarlas con su firma y la del presidente respectivo y registrarlas cuando ello sea necesario en la oficina que corresponda de acuerdo con la ley;
- b. Hacer la convocatoria para las reuniones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo;
- c. Llevar un libro de registro de miembros de la Corporación, con las direcciones a donde deba enviárseles las comunicaciones y las convocatorias a reuniones de la Asamblea de Miembros;
- d. Velar por la organización interna de la Corporación; y
- e. Las que le delegue o señale el Director Ejecutivo.

CAPÍTULO IX EL REVISOR FISCAL

Artículo 44.- La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Miembros.

Artículo 45.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Examinar los libros de contabilidad y de actas y cerciorarse de que estén bien llevados y al día;
- b. Revisar y poner el visto bueno a los balances de la Institución;
- c. Vigilar tanto la recaudación de los fondos de la Corporación como la inversión que de ellos se haga;
- d. Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta de la Corporación estén conformes con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo;

- e. Dar oportuna cuenta al Director Ejecutivo, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Miembros, en su orden, de las irregularidades que note en la marcha de las actividades de la Corporación; y
- f. Rendir un informe a la Asamblea de Miembros en su reunión anual ordinaria sobre las funciones a su cargo.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46.- La Corporación solamente podrá disolverse por decisión de la Asamblea de Miembros tomada de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 47.- Decretada la disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros, y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea de Miembros.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 48.- Los miembros del primer Consejo Directivo serán elegidos transitoriamente por los constituyentes en el acto de creación de la Corporación para un período de un (1) año, posteriormente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31.

NOMBRAMIENTOS CONSEJO DIRECTIVO

Álvaro Correa Holguín
C.C. No. 2.528.039

Roberto Pizarro Mondragón
C.C. No. 19.125.790

Alejandro Varela Villegas
C.C. No. 94.385.374

Harold Eder Garcés
C.C. No.79.376.787

Adriana Herrera Botta
C.C. No.31.882.020

Carlos Humberto Cardona
CC. No.94.379.761

Eduardo Fernández de Soto
C.C. No.14.986.983

Gerardo Silva Castro
CC. No. 19.301.974

Maria del Rosario Carvajal
CC. No.31.840.113

Rodrigo Otoy Domínguez
CC. No.14.981.131

Vivian Armitage Tello
CC. No.66.844.352

Juan Ramón Guzmán Sánchez
C.C. No.16.668.842

César Caicedo Jaramillo
C.C. No.16.747.934

Padre Jorge Humberto Peláez
C.C. No.17.158.674

PRESIDENTE EJECUTIVO PROVISIONAL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CC. No. xxxxxxxxxxxx

REVISOR FISCAL

Gonzalo Millán C. & Asociados, Auditores y Consultores de Negocios S.A.

Estando presentes las personas designadas como Miembros del Consejo Directivo de la Corporación, la persona nombrada como Presidente Ejecutivo y el señor Gonzalo Millán, Representante Legal de la firma Gonzalo Millán C. & Asociados, Auditores y Consultores de Negocios S.A. , manifiestan que aceptan dichos cargos.

FUNDADORES

ALVARO CORREA HOLGUIN
EDUARDO JOSE VICTORIA
NELSON GARCES VERNAZA
BERNARDO QUITERO
ARMANDO GARRIDO
EDUARDO FERNANDEZ DESOTO
ADRIANA HERRERA
ERNESTO MEJIA
JAIME JORDAN MEJIA
MIGUEL LONDOÑO B.
GUSTAVO CARDONA
GUSTAVO JARAMILLO MORA
RODOLFO CASTILLO
SUSANA CORREA B.
JORGE HERRERA BARONA
SONIA VILLAMIZAR ANGULO
FRANCISCO PIEDRAHITA PLATA
ELLY BURCHARTD DE ECHEVERRI
FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ
ALBERTO MORENO URIBE
JULIANA CORREA BORRERO

RODRIGO GUERRERO
ROBERTO ARANGO
ERNESTO DELIMA L.
ROBERTO PIZARRO
JULIAN DOMINGUEZ
GUSTAVO ADOLFO CARVAJAL
ALVAROJOSECORREA
FABIO RESTREPO ANGEL
LILIANA ESTRADA DE LONDO
HUMBERTO SPATARO
OSCAR PLAZA
ROBERTO CAICEDO
JAIME CARDONA
ALFREDO CARVAJAL S.
RODRIGO OTOYA DOMINGUEZ
ALBERTO LOZADA TORRES
MARIO FERNANDO PRADO
ESNEDA ÁLVAREZ G.
JAIME GOMEZ
MARIA CLARA DOMINGUEZ
ROSA JALUF DE CASTRO

LUIS ENRIQUE PRETEL GONZALEZ
MARIA EUGENIA PIEDRAHITA DE LLOREDA
OTONIEL RAMIREZ LOPEZ
GERARDO ARBOLEDA
MARGARITA GUZMAN
OSCAR VARELA
HENRY EDER CAICEDO
MARIA PIA VELASCO
ALVARO MARTINEZ BOTERO
MARIA PIEDAD MARTINEZ BOTERO
CARLOS ALBERTO CAICEDO DOUAT
MARIO CODOBA CHEDE
EDGAR POSADA H.
LILIANA BONILLA OTOYA
MARIO ERNESTO CALERO
AIDA PAULINA FERNANDEZ DE SOTO
DARIO CHAVEZ DIAZ
MARIA LEONOR CABAL SANCLEMENTE
MARIA SOL SINISTERRA.

LUIS H. PEREZ
ALBERTO GUZMAN GOMEZ
ERNESTO DELIMA BOHMER
CARLOS EDUARDO SINISTER
BEATRIZ PADILLA MESA
HILDA CARLOTA FERNANDEZ
FELICE GRIMOLDI
FRANCISCOHERNANDEZB
EDUARDO OTOYA
MARIA SOL NAVIA
LUISERNESTO MEJIA CASTRO
MARIELAGOMEZDEBAHONA
CLARA SERRA
BERNARDO NARANJO
TULIO RESTREPO RIVERA
EUGENIO CASTRO C.
ANTONIO JOSE URIBE B.
ELSA DORRONSORO